



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00084-2017-Q/TC
CAJAMARCA
ELARD FERNANDO ZAVALAGA
VARGAS Y OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Elard Fernando Zavalaga Vargas y don Jorge Fernando Bazán Cerdán contra la Resolución 21, de fecha 22 de mayo de 2017, emitida por la Sala Penal de Apelaciones–Sede Unión de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el Expediente 0857-2016-0-0601-JR-PE-04, correspondiente al proceso de *habeas corpus* promovido por don Bacilio Deogracias Zafra Palma; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, se señala que contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de *habeas corpus* que ha tenido el siguiente íter procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00084-2017-Q/TC
CAJAMARCA
ELARD FERNANDO ZAVALAGA
VARGAS Y OTRO

- a. Mediante Resolución 20, de fecha 10 de abril de 2017, la Sala Penal de Apelaciones–Sede Unión de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca declaró improcedente la nulidad deducida por los quejoso contra la Resolución 19, de fecha 22 de marzo de 2017, que declaró fundada la demanda de *habeas corpus* planteada por don Bacilio Deogracias Zafra Palma.
 - b. Contra la referida resolución el recurrente interpuso recurso de apelación. Mediante Resolución 21, de fecha 22 de mayo de 2017, la mencionada Sala declaró improcedente dicho recurso debido a que contra la referida Resolución 20 no procede recurso de apelación.
 - c. Contra la Resolución 21, el recurrente interpuso recurso de queja.
5. El recurso de queja interpuesto no se dirige contra un auto denegatorio de un recurso de agravio constitucional, sino contra un auto que desestimó el recurso de apelación que interpuso contra la resolución que desestimó su pedido de nulidad contra una sentencia estimatoria de segundo grado recaída en un proceso de *habeas corpus* interpuesto por don Bacilio Deogracias Zafra Palma. Por consiguiente, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**